

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



NOTA 1

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V., Y ██████████

NOTA 2

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN TABASCO DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-437/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4046 /2016

Ciudad de México a 30 de junio de 2016

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 31 de diciembre de 2015 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 31 de diciembre de 2017 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Jorge Peralta Porras.
---

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. de C.V., y el C. ██████████ persona física, quienes participaron de manera conjunta, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

NOTA 1

NOTA 2

**RESULTANDO**

- 1.- Por oficio número DGCSCP/312/992/2015 de fecha 23 de diciembre del 2015, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 31 del mismo mes y año, la Directora General adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 15 de diciembre del 2015, mediante el cual el representante legal de la empresa ██████████ S.A. de C.V., y el C. ██████████ persona física, quienes participaron de manera conjunta, presentaron inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-N47-2015, convocada para la contratación del servicio de traslado de pacientes en la Delegación Estatal Tabasco; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

NOTA 1

NOTA 2

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-437/2015**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4046 /2016**

- 2 -

- 2.- Por oficio número 2801121400/142 de fecha 04 de febrero del 2016, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 08 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/266/2016 de fecha 11 de enero del 2016, manifestó que con la suspensión que pudiera decretarse en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-N47-2015, si se actualizan los supuestos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que se dejarían sin atender a pacientes que tienen citas programadas y que requieren ser trasladadas a otras, con lo cual se estaría causando un perjuicio al interés social, así mismo se contravienen disposiciones de orden público en detrimento de la salud y bienestar de la población derechohabiente, pudiendo, en su caso, traer consecuencias fatales para la salud de éstos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 4º Constitucional y el 2º de la Ley del Seguro Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades determina mediante oficio 00641/30.15/881/2016 de fecha 10 de febrero del 2016, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR047-T85-2015, y de los actos que de él deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 2801121400/142 de fecha 04 de febrero del 2016, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 08 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado I del oficio número 00641/30.15/266/2015 de fecha 11 de enero del 2016, señaló el monto del presupuesto del procedimiento licitatorio número LA-019GYR015-N47-2015, y en relación al punto IV, manifestó que el procedimiento de mérito se encuentra concluido, toda vez que con fecha 10 de diciembre de 2015 se dictó el fallo. Así mismo señaló los datos generales del tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/800/2016, de fecha 10 de febrero de 2016, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. de C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio sin número de fecha 09 de febrero del 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 11 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/266/2015 de fecha 11 de enero del 2016, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-437/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4046 /2016

- 3 -

- 5.- Por el escrito de fecha 4 de marzo de 2016, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, lo que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", citada anteriormente.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 30 de mayo del 2016, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., y del C. [REDACTED] persona física, quienes participaron de manera conjunta, en su escrito de fecha 15 de diciembre de 2015 y las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 09 de febrero de 2016.-----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/3465/2016, de fecha 30 de mayo del 2016, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de los inconformes y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., y al C. [REDACTED] persona física, promoventes de la instancia de inconformidad, y a la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 17 de junio de 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

NOTA 1  
NOTA 2

NOTA 1  
NOTA 2

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado y derogado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-N47-2015 de fecha 10 de diciembre de 2015. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que se desecha la propuesta de sus representadas bajo el argumento que solo se adjuntó la constancia de registro CANAPAT (*Cámara Nacional de Autotransporte, Pasaje y Turismo*) de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., y no la del C. [REDACTED] con quien se realizó la propuesta conjunta, cuando que la Ley permite la participación conjunta para unir recursos técnicos, administrativos, económicos y financieros para resolver los requerimientos licitatorios, por lo que la convocante no toma en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Ley de la materia y el 44 de su Reglamento, así como lo señalado en el propio convenio de participación conjunta.-----

Que en el supuesto no concedido de que se tuvieran que adjuntar los registros de los dos participantes ante la CANAPAT, dicho requisito claramente se encuentra en el supuesto señalado en el artículo 36 de la Ley de la materia, párrafos penúltimo y último, ya que la solicitud de pertenecer a una cámara en particular, en este caso CANAPAT, no tiene ninguna fundamentación legal, por lo que amén del análisis que haga la autoridad correspondiente, desde su punto de vista dicho requisito no afecta la solvencia de su propuesta; independientemente de que en su caso quedaría subsanado con la firma del anexo 1 y 1A de su propuesta en donde se señala claramente las condiciones del servicio propuesto, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que se desechó la propuesta de sus representadas bajo el argumento que para acreditar que se cuenta con el servicio de localizador satelital en las unidades, anexó la factura del servicio en términos de lo establecido en la junta de aclaraciones, específicamente en la pregunta 6, en la que propuso a la convocante que se aceptara entre otras opciones, copia de las facturas y las

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-437/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4046 /2016

- 5 -

impresiones el sistema donde se apreciara que su empresa cuenta con el servicio de rastreo satelital, a lo cual la convocante acepto como válidas dicha opciones y en ningún momento la convocante aclaro que se debía contar con un número específico de unidades en la factura a presentar, contraviniendo en forma clara lo estipulado en el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley de la materia, así mismo contraviene lo estipulado por el artículo 33 penúltimo párrafo de la Ley de la materia, pretendiendo justificar su incumplimiento bajo el supuesto de que no es clara la factura y que solo muestra lo correspondiente a 3 servicios, dejando de observar la respuesta a su pregunta 6 de la junta de aclaraciones, la Ley de la materia y su Reglamento. -----

Que incluso y en caso de que, como afirma la convocante, que no es clara la factura, debió haber consultado vía telefónica o por cualquier medio si la empresa que emite la factura se dedica al rastreo satelital, ya que la factura contiene número telefónico de la empresa, sin que a juicio de su mandante, la convocante haya llevado a cabo una revisión exhaustiva de la documentación que se anexó a su propuesta, pues aunado a ello, el incumplimiento a dicho requisito no afecta la solvencia de su propuesta en términos de lo estipulado en el artículo 36 de la Ley de la materia, pues la solicitud de contar en forma obligatoria con autobuses con rastreo satelital no tiene ningún fundamento legal y en su caso quedaría subsanado con la firma del anexo 1 y 1A de su propuesta.

Que derivado de las aclaraciones señaladas en el acta de junta de aclaraciones de fecha 6 de noviembre de 2015, en las que se modificó el numeral 9 criterios para la evaluación de las propuestas y adjudicación de las proposiciones, se advierte que ni el Registro a la CANAPAT ni el rastreador satelital, serían sujetos a la evaluación de puntos y porcentajes, según lo señalado por la convocante en la junta de aclaraciones, por lo que en términos de la Ley de la materia, eliminó de tajo el punto 9 que originalmente estaba establecido en la convocatoria, para quedar en términos de lo establecido en la junta de aclaraciones correspondiente. -----

Que la convocante pretende adjudicar el contrato a una propuesta más cara en un 9.53% respecto a la propuesta de su representada y aún más cara que el presupuesto que se tiene autorizado y que se dio a conocer en la junta de aclaraciones a pregunta expresa de la empresa Autobuses Pacifico Sur, S.A. de C.V., señalando que el presupuesto máximo aprobado para la licitación que nos ocupa, es de \$6,143,410.20, sin IVA, y la propuesta de la hoy adjudicada (\$6,389,137.20) rebasa en un 3.99% dicho presupuesto, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 18 fracción II y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente:** -----

Que los hoy inconformes participaron de manera conjunta, no obstante ello, dicha figura no los exime de cumplir a cabalidad con los numerales de la convocatoria, como es el caso de los requisitos solicitados en el numeral 6.2, fracción III, el cual hace referencia a los puntos requeridos en el numeral 2.1 de la convocatoria. -----

Que el requisito solicitado en la primer viñeta del numeral 2.1 de la convocatoria, se trata de un requisito que tienen que cumplir los licitantes para poder ser evaluados por la convocante conforme al criterio establecido en el numeral 9 de la convocatoria; requisito que no cumplieron

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-437/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4046 /2016

- 6 -

los inconformes, toda vez que el hecho de participar conjuntamente y presentar el Registro ante la CANAPAT, la persona moral, no exime de presentar el Registro antes mencionado al C. [REDACTED] toda vez que es un requisito que garantiza la calidad en la prestación del servicio, aunado a que los Autobuses del C. [REDACTED] se trata de otra razón social y deben estar reglamentados por dicha cámara, que es la encarga del Autotransporte de Pasaje y Turismo, para poder garantizar al Instituto las mejores condiciones en cuanto a calidad que disponen los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo segundo de la Ley de la materia, y el hecho de no cumplir con dicho requisito es obvio que afecta la solvencia la propuesta, ya que no se garantizan las mejores condiciones en cuanto a calidad para el Instituto. -----

NOTA 2

Que en la junta de aclaraciones, el inconforme realizó una pregunta derivada del numeral 2.1 última viñeta de la convocatoria; contestando la Convocante que se aceptaba como opción, por lo cual el inconforme debió presentar las facturas mensuales de los servicios de rastreo satelital de los autobuses propuestos para el servicio y no la factura de 3 rentas de servicios CRR, lo que no cumple con el requisito solicitado por la convocante en el numeral 2.1 última viñeta de la convocatoria, ni con el documento que el mismo inconforme solicitó se aceptara en el acto de junta de aclaraciones, por lo cual al no cumplir con este requisito, afecta la solvencia de la propuesta. -----

Que en la junta de aclaraciones del 6 de noviembre de 2015, en lo que respecta al punto TERCERO, la convocante realizó modificaciones al numeral 9, específicamente en el apartado propuesta de evaluación de puntos o porcentajes; sin embargo, el inconforme pretende confundir a la autoridad, ya que conforme a lo establecido en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria, es claro apreciar que se desecharan las propuestas que no cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 6, 6.1, 6.2, 6.3 y sus anexos, así como los que se deriven del acto de junta de aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición. --

Que para que pudiera ser evaluada la propuesta de los inconformes, bajo el criterio de puntos y porcentajes, debió haber acreditado en primera instancia todos los requisitos solicitados en los numerales 6, 6.1, 6.2, 6.3 y los anexos de la convocatoria, así como los que se deriven del acto de junta de aclaraciones, y de conformidad con el numeral 9, primer párrafo de la convocatoria de la licitación en mérito; el inconforme no cumplió a cabalidad, motivo por el cual la convocante determino desechar su propuesta, de conformidad con el numeral 10, inciso A) de la convocatoria y con fundamento en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de la materia. -----

Que en este punto, el inconforme menciona que se está adjudicando a una propuesta más cara en un 9.53% respecto a su propuesta y aún más cara del propio presupuesto informado en la junta de aclaraciones por la convocante, por lo que la convocante informa que es improcedente e inoperante lo que señala el inconforme, ya que el método de evaluación que se empleó para dicho procedimiento, fue el de puntos y porcentajes, mismo que no establece tener que adjudicar la propuesta solvente más baja como lo establece el criterio binario en el artículo 36 segundo párrafo de la Ley de la materia. -----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 30 de mayo de 2016, se valoran en términos de lo dispuesto

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-437/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4046 /2016

- 7 -

por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

- a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., y el C. [REDACTED] persona física, quienes participaron de manera conjunta, en su escrito de fecha 15 de diciembre de 2015, visibles a fojas 010 a 024 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Anexos 7 y 10 de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V. Así como las exhibidas en medio magnético (1 CD) consistentes en: Escritura Pública número 22,214 de fecha 23 de septiembre de 2013, y anexo; Acta del Evento de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-N47-2015, de fecha 06 de noviembre de 2015; Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 23 de noviembre de 2015; Convocatoria y Anexos de la Licitación de referencia; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 13 de noviembre de 2015; Credencial para Votar con fotografía con folio número [REDACTED] Credencial para Votar con fotografía con folio número [REDACTED]; Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 10 de diciembre de 2015; Escrito de fecha 15 de diciembre de 2015, suscrito por las inconformes. La Presuncional en su doble aspecto legal y humana y la Instrumental de Actuaciones. -----
- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 09 de febrero de 2016, que obran de fojas 074 a la 308 del expediente que se resuelve, consistentes en copia certificada de: Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-N47-2015; Acta del Evento de Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 06 de noviembre de 2015; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 13 de noviembre de 2015; Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 10 de diciembre de 2015; propuesta técnica y económica de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V. Así como las exhibidas en medio magnético (1 CD) consistentes en: Oficio sin número de fecha 9 de febrero de 2016. La Presuncional en su doble aspecto legal y humana. -----
- c).- La documental de la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., consistente en Escritura Pública número 11,795 de fecha 21 de agosto de 2009, pasada ante la fe del notario público número 1 de Cuernavaca, Morelos. -----

NOTA 1

NOTA 2

NOTA 6

- V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basan sus asertos los inconformes contenidas en su escrito de fecha 15 de diciembre de 2015, relativas a su desechamiento, las que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la descalificación de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., y del C. [REDACTED] persona física, en participación conjunta, en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 10 de diciembre de 2015, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, específicamente a lo solicitado en los puntos 6.2 fracción III, en relación con el 2.1 primer y tercer viñeta, de la convocatoria, así como a la modificación efectuada en el acto de Junta de Aclaraciones de fecha 6 de noviembre de 2015; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero

NOTA 1

NOTA 2

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-437/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4046 /2016

- 8 -

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia que en su parte conducente dispone lo siguiente: -----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

...

**Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ...."**

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y **el reo los de sus excepciones.**"*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente la relativa al acta levantada con motivo de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 10 de diciembre de 2015, visible a fojas 155 a la 165 del expediente en que se actúa, que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de la accionante bajo las razones siguientes: -----



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACIÓN ESTATAL EN TABASCO  
COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYRC15-N47-2015 para la Contratación del Servicio de Traslado de Pacientes, para la Delegación Estatal en Tabasco, que se efectúa con fundamento en los artículos 37 y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de conformidad con el numeral 11 de la Convocatoria que rige este procedimiento de licitación.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Delegación Estatal en Tabasco, en cumplimiento con lo estipulado en los artículos 37 y 37 Bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, emite el presente Fallo, cuya resolución se apega a lo señalado en el Artículo 26 párrafo segundo del citado ordenamiento, ya que requiere para el logro de sus objetivos, la contratación del Servicio de Traslado de Pacientes, para cubrir las necesidades de la Delegación Estatal en Tabasco, a fin de garantizar los servicios que otorga a sus derechohabientes y usuarios, considerando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y habiéndose realizado los actos previos a este, conforme a lo establecido en la Convocatoria de la Licitación, esta convocante resuelve:



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-437/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4046 /2016

- 9 -



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN ESTATAL EN TABASCO COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR015-N47-2015, para la Contratación del Servicio de Traslado de Pacientes, para la Delegación Estatal en Tabasco, que se efectúa con fundamento en los artículos 37 y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de conformidad con el numeral 11 de la Convocatoria que rige este procedimiento de licitación.

PROPUESTA TÉCNICA DESECHADA

Table with 4 columns: LICITANTE, DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, MOTIVACIÓN, FUNDAMENTACIÓN. Contains details of a rejected technical proposal for patient transport services.

NOTA 1

De lo que se advierte que la propuesta de los hoy inconformes fue descalificada por el incumplimiento de los puntos 2.1 primer viñeta y 6.2 fracción III de la convocatoria, ya que presentó copia de constancia de registro ante la CANAPAT, número 469/2015, a nombre de Viajes Turísticos Veracruz, del autobús Scania, modelo 2009, y en participación conjunta con el C. Raúl Evaristo Osorio Flores, quien propone los autobuses marca Scania modelos 2012, 2014 y 2015, y Volvo modelos 2016 y 2013, el cual no presenta la constancia de registro ante la CANAPAT; asimismo el licitante participante, para acreditar los numerales 6.2 fracción III y 2.1 tercer viñeta presenta factura de TECNOMOTUM, S.A. de C.V., por el concepto de 3 rentas de servicio CCR, documento que no demuestra claramente que los autobuses propuestos cuenten con rastreador satelital, señalando la convocante que se actualizó la causal de descalificación prevista en el inciso A) del punto 10 de la convocatoria, relativo a que no cumpla con cualquiera de los requisitos o características establecidos en la convocatoria o sus anexos, así como los que deriven de la Junta de Aclaraciones y con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta; descalificación que se apegó a la normatividad aplicable y en la presente resolución se analizará la causal de desechamiento invocada en segundo término.

En atención a ello, del estudio y análisis efectuado a las documentales que conforman el expediente en que se actúa, se desprende que la convocante requirió en los numerales 2.1 tercer viñeta y 6.2 fracción III de la convocatoria, en relación directa con la respuesta dada a la pregunta 6 de la empresa [redacted] S.A. DE C.V., en el acto de la junta de aclaraciones de fecha 6 de noviembre de 2015, lo siguiente:

Handwritten signature in blue ink.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-437/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4046 /2016

"2.1 CALIDAD:

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

- ...Documento y fotografías, que demuestren que los autobuses con los que prestará el servicio, **cuentan con rastreador satelital**, que permita ubicar la unidad en caso de descompostura y eventos como: velocidad en que está circulando, el tramo en que se encuentra y horario..."

"6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

...III. Copia simple de los documentos descritos en el numeral 2.1 de las presentes bases, según corresponda..."

	<p>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL          DELEGACIÓN ESTATAL EN TABASCO          COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  <b>ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES</b></p>
<p>LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL          No. LA-019GYR015-N47-2015</p>	
<p><b>OBJETO DE LA LICITACIÓN:</b> Servicio de Traslado de Pacientes en Autobuses, de la Delegación Estatal en Tabasco.</p>	

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 12:00 horas, del día 06 del mes de noviembre de 2015, en la Sala de Juntas del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco, ubicada en Paseo Usumacinta No. 95 Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco; se reunieron los servidores públicos y licitante cuyo nombre y firma aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), 45 y 46 de su Reglamento, así como del numeral 4 de la Convocatoria a la licitación.

LICITANTE: [REDACTED] S.A. DE C.V.

NOTA 1

No.	PREGUNTA	RESPUESTA
6	6. PUNTO 2.1 DE LAS BASES PUNTO 3, LOS DISPOSITIVOS DE RASTREO SATELITAL ESTAN OCULTOS DENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL AUTOBUS POR LO QUE COMPLICA TOMARLE LAS FOTOS SOLICITADAS EN ESTE PUNTO, PODEMOS CUMPLIR CON ESTE REQUISITO CON LAS FACTURAS MENSUALES DE LOS SERVICIOS DE RASTREO SATELITAL, O CON IMPRESIONES DE LA PANTALLA EN DONDE SE APRECIA QUE SI CONTAMOS CON EL SERVICIO, O CON CARTA DE NUESTRO PROVEEDOR ACREDITANDO EL SERVICIO QUE TENEMOS CONTRATADO?	SE ACEPTA COMO OPCIÓN.

Handwritten signature and mark

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-437/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4046 /2016

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



De las anteriores transcripciones se desprende que los licitantes para acreditar que los autobuses con los que se prestaría el servicio, cuentan con rastreador satelital, debían acompañar a su propuesta técnica las constancias consistentes en fotografías que demuestren lo anterior, o en su caso, observar la respuesta dada en la junta de aclaraciones a la pregunta 6 efectuada por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en la que se permitió exhibir las facturas mensuales de los servicios de rastreo satelital o impresiones de la pantalla en donde se acredite que se cuenta con el servicio, o bien, carta del proveedor acreditando que se tiene contratado el servicio de rastreo satelital, lo que en la especie no observaron los inconformes al elaborar su propuesta, toda vez que para dar cumplimiento al requisito en análisis, presentaron dentro de su propuesta que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado, la documental visible a fojas 200 de los autos administrativos, consistente en la factura de fecha 5 de noviembre de 2015, la que se reproduce para efectos de mejor proveer en el presente asunto, en los términos siguientes: -----

NOTA 1



**TECNOMOTUM SA DE CV**  
PAIS: MEXICO  
CIUDAD: ORIZABA ESTADO: VERACRUZ  
REGISTRACION: CERRITOSA FEL. MEXCO-VERACRUZ KM 321  
NUMERO: EXT 509 INT 2  
C.P. 94489  
REC: TEL 011115394  
E-MAIL: info@tecnomotum.com  
TEL: 011115394  
REGIMEN FISCAL: PERSONAS MORALES DE REGIMEN

**FACTURA**

FOLIO: 5167  
FECHA: 05/11/2015  
SERIE: VFE  
CERTIFICADO: 0033100000020115276

**RECEPTOR**  
NOMBRE: [REDACTED] S.A. DE C.V.  
DIRECCION: AV. 1156 TOL  
CALLE: CENTRO  
CALLE: CERRITOSA  
SOCIEDAD: [REDACTED] VERACRUZ  
C.P.: 94489  
REC: VERACRUZ  
TEL: 011115394  
MODO DE PAGO: NO IDENTIFICADO  
NUMERO DE CUENTA: NO IDENTIFICADO

PLAZO DE PAGO: 8 DIAS  
CONDICION:  
REFERENCIA DE PAGO: VTM91001NK3

**EXPEDIDO EN:**  
TECNOMOTUM SA DE CV  
CARRETERA FEL. MEXCO-VERACRUZ KM 321 L. 2. 509  
INT. 2 CIUDAD: ORIZABA ESTADO: VERACRUZ  
C.P. 94489

Cantidad	Unidad	Descripción	Clave	Precio U.	Descuento	Importe
1.00	NA	RENTA DE SERVICIO GGR NOVIEMBRE 2015	SER00005	300.0000	0.00	300.0000

Sub Total: 300.00  
Descuento: 0.00  
IVA (16%): 144.00  
Total: 444.00

IMPORTE CON LETRA: UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.  
Páguese una sola vez con este documento es una representación impresa de un CFDI, CFDI COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET

Certificado del Emisor 0000100000020115276	Certificado del Emisor 00001000000115363	Fecha de Emisión 2015-11-05T12:19:57	Folio Fiscal 00004123.F.000.4081.9609.DC.1332034FED
---	---	---	--

**Sello digital del CFDI:**  
0000100000020115276:00001000000115363:2015-11-05T12:19:57:00004123.F.000.4081.9609.DC.1332034FED

**Sello digital del SAT:**  
0000100000020115276:00001000000115363:2015-11-05T12:19:57:00004123.F.000.4081.9609.DC.1332034FED

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:



Documental con los accionantes pretenden acreditar que cuentan con el servicio de rastreo satelital, sin embargo la misma resultó insuficiente para acreditar el cumplimiento a lo que se permitió en el acto de la junta de aclaraciones, en virtud de que el requisito solicitado en el numeral 2.1 y Junta de Aclaraciones, antes transcritos, eran para demostrar que **los autobuses con los que se prestaría el servicio** contaran con rastreador satelital, por lo que las facturas debían acreditar que los autobuses tienen dicho dispositivo, lo que en la especie no se desprende del documento antes insertado; toda vez que su factura solo acredita tres rentas de servicio, sin precisar que autobuses cuentan con rastreador satelital. Ahora bien, del contenido de la



documental visible a fojas 246 de los autos administrativos, se desprende que los inconformes relacionaron seis autobuses para prestar el servicio, sin que alguna de las documentales que obran en su propuesta sustenten que todos los vehículos propuestos cuentan con dispositivo de rastreo satelital. Lo anterior se confirma con lo aducido por la convocante al rendir su informe circunstanciado en los términos siguientes: *en la junta de aclaraciones, el inconforme realizó una pregunta derivada del numeral 2.1 última viñeta de la convocatoria; contestando la Convocante que se aceptaba como opción, por lo cual el inconforme debió presentar las facturas mensuales de los servicios de rastreo satelital de los autobuses propuestos para el servicio y no la factura de 3 rentas de servicios CRR, lo que no cumple con el requisito solicitado por la convocante en el numeral 2.1 última viñeta de la convocatoria, ni con el documento que el mismo inconforme solicitó se aceptara en el acto de junta de aclaraciones, por lo cual al no cumplir con este requisito, afecta la solvencia de la propuesta; toda vez que como quedo acreditado líneas arriba, los inconformes no acreditan que todos los autobuses propuestos para la prestación del servicio, cuenten con dispositivo de rastreo satelital.*-----

Sin que resulte eficaz el argumento de los inconformes al señalar que: *...en virtud de que según su evaluación cualitativa de nuestra proposición y en donde para acreditar que nuestra empresa cuenta con el servicio de localizador satelital en las unidades, y en donde, anexa la factura del servicio, en términos de lo establecido en la junta de aclaraciones y específicamente a mi pregunta 6 donde propuse a la convocante que se aceptará, entre otras opciones, copia de las facturas y las impresiones el sistema donde se apreciara que nuestra empresa si cuenta con el servicio de rastreo satelital, a lo cual la convocante acepto como válidas dicha opciones y en ningún momento la convocante aclaro que se debería contar con un número específico de unidades en la factura a presentar contraviniendo en forma clara lo estipulado en el Art. 46 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público, así mismo contraviene lo estipulado por el artículo 33 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público, pretendiendo justificar su supuesto incumplimiento en que no es clara la factura y que solo muestra lo correspondiente a 3 servicios contraviniendo lo dispuesto por su propia respuesta a mi pregunta número 6 de la junta de aclaraciones...*”, toda vez que contrario a su dicho, del análisis que se realice a la pregunta formulada por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en el acto de la junta de aclaraciones, se advierte que ésta se relaciona con el requisito solicitado en el numeral 2.1 de la convocatoria, y es precisamente en dicho punto en donde se solicita que **los autobuses con los que se prestará el servicio**, cuenten con rastreo satelital, y en caso concreto las accionantes no acreditan que los seis autobuses que propusieron para prestar el servicio objeto de controversia, cuenten con el dispositivo de rastreo satelital.-----

NOTA 1

Igualmente resulta ineficaz el argumento de la inconforme al señalar que *“...en caso de, como afirma la convocante, que no es clara la factura, la convocante debió haber consultado vía telefónica o por cualquier medio si la empresa que emite la factura se dedica al rastreo satelital, ya que la factura anexa tiene un número telefónico de la empresa, se le anexo la impresión de la localización en el mapa del país de las unidades y una impresión de lo que es la empresa emisora sin que a nuestro juicio, la convocante haya llevado a cabo una revisión exhaustiva de la documentación anexada en nuestra propuesta técnica...”*; toda vez que dentro de los criterios de evaluación de las proposiciones, previstos en los numerales 9 y 9.1 de la convocatoria, antes transcritos, no se advierte que haya quedado establecido como criterio de evaluación, la obligación por parte de la convocante de verificar la información que contienen las propuestas presentadas por los licitantes, para que estuviese facultada a verificar la información proporcionada por todos los licitantes dentro de su propuesta; por lo tanto, y al no haber quedado establecido así, la

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-437/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4046 /2016

convocante únicamente estaba obligada a evaluar la documentación contenida en la propuesta. ---

NOTA 2

Asimismo deviene de infundado el argumento de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., y el C. [REDACTED] persona física, en el sentido que: "...Aunado a lo señalado en el punto anterior, y en términos de lo señalado en el acta de junta de aclaraciones respectivas, celebrada con fecha 06 de Noviembre de 2015..., y específicamente a lo señalado en el punto TERCERO de dicha acta, en donde la convocante claramente señala que "procede a realizar las siguientes aclaraciones generales al contenido de la convocatoria de esta licitación, mismas que servirán y actualizarán las condiciones del presente procedimiento de contratación en términos del artículo 33 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público." ACLARACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA, y en el punto número 1, señala que se modifica el numeral 9, CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN, EN LA PROPUESTA DE PUNTOS Y PORCENTAJES... ..Como se podrá apreciar, ni el registro a la CANPAT ni el rastreador satelital, serían sujetos a la evaluación de puntos y porcentajes, según lo señalado por la propia convocante en la junta de aclaraciones y que a motu proprio aclaro en el numeral Tercero punto número 1 de la junta de aclaraciones, por lo que en términos de la ley, elimino de tajo el punto 9 que originalmente estaba establecida en la convocatoria para quedar en términos de lo establecido en la junta de aclaraciones correspondiente...", toda vez que si bien es cierto en la junta de aclaraciones, y en particular en el rubro de ACLARACIONES GENERALES se realizó la aclaración al numeral 9 de la convocatoria, en los términos siguientes:-----

NOTA 1

	<p>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL          DELEGACIÓN ESTATAL EN TABASCO          COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  <b>ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES</b>          LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL          No. LA-019GYR015-N47-2015</p>
<p><b>OBJETO DE LA LICITACIÓN:</b> Servicio de Traslado de Pacientes en Autobuses, de la Delegación Estatal en Tabasco.</p>	

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 12:00 horas, del día 06 del mes de noviembre de 2015, en la Sala de Juntas del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco, ubicada en Paseo Usuracina No. 95 Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco; se reunieron los servidores públicos y licitante cuyo nombre y firma aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), 45 y 46 de su Reglamento, así como del numeral 4 de la Convocatoria a la licitación.

**ACLARACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA**

- 1.- Se modifica en el numeral 9, CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS, en la PROPUESTA DE EVALUACIÓN DE PUNTOS O PORCENTAJES, quedando de la siguiente manera:

IMSS  
 SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

También lo es que del contenido de las aclaraciones generales se desprende claramente que se trata de **una modificación**, y no de una eliminación del punto, para que en su caso, éste quedara insubsistente, pues de dichas modificaciones solo se desprende el cambio de determinados requisitos, lo que de ninguna manera invalida el numeral completo. -----



En este orden de ideas, se tiene que a efecto de considerar como solvente una propuesta, es necesario que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, la cual contiene el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, **y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente**, en apego al principio *pacta sunt servanda*. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial:-----

No. Registro: 210,243  
Tesis aislada  
Materia(s): Administrativa  
Octava Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
XIV, Octubre de 1994  
Tesis: I. 3o. A. 572 A  
Página: 318

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas selecciona a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-437/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4046 /2016

- 15 -

contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.

3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública.

4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.

5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo.

6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y,

7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello



conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar; en el caso en concreto, para la evaluación se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, para ser sujetos a la evaluación por puntos y porcentajes, y en la especie, la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., y el C. [REDACTED] persona física, quienes participaron de manera conjunta, no observaron el contenido del numeral 2.1 viñetas primera y tercera, de la convocatoria, antes reproducido, en relación con lo asentado en la Junta de Aclaraciones, de ahí que se actualice la causal de desechamiento contenida en el inciso A) del numeral 10 de la convocatoria, que indica: -

NOTA 2

NOTA 1

**“10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3 y sus anexos, así como los que deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

Bajo esta tesis, se tiene que la actuación de la Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 10 de diciembre de 2015, respecto del desechamiento de que fue objeto la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., y del C. [REDACTED] persona física, quienes participaron de manera conjunta, se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia, específicamente a los criterios de evaluación y adjudicación previstos en la convocatoria en relación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indican:-----

NOTA 1

NOTA 2

**“...9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

De acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 36 Bis de la LAASSP, los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica como método para evaluar las proposiciones, será el mecanismo de puntos o porcentajes; por lo que para ser sujeto de evaluación bajo el criterio de puntos o porcentajes, **se considerarán únicamente a él(los) licitante(s) que previamente haya(n) cumplido cuantitativa y cualitativamente con todos y cada uno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria, de acuerdo a lo siguiente:**



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-437/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4046 /2016

- 17 -

**“Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...”

**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...”

Establecido lo anterior, se colige que el Área Convocante al desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., y del C. [REDACTED]

NOTA 1

NOTA 2

personas físicas, quienes participaron de manera conjunta, garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

**“Artículo 134.-** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

....

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

**“Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias



Por último y respecto a su motivo de inconformidad consistente en que **“...La convocante pretende adjudicar el contrato a una propuesta más cara en un 9.53% respecto a la propuesta de mi representada y aún más cara que el propio presupuesto que tiene autorizado y que dio a conocer en la propia junta de aclaraciones a pregunta expresa de la empresa Autobuses Pacifico Sur, S.A. de C.V., en su pregunta número uno en donde responde que el monto máximo aprobado de presupuesto para la licitación a que referimos es, sin incluir el IVA respectivo es de \$6,143,410.20, siendo que la propuesta de la hoy adjudicada rebasa en un 3.99% dicho presupuesto (\$6,389,137.20). Contraponiéndose claramente a lo dispuesto en el artículo 18 fracción II, 24 de la Ley de Adquisiciones...”**; el mismo deviene de **infundado**, toda vez que los inconformes dejan de observar que el presente procedimiento se rige bajo la modalidad de puntos y porcentajes, por lo tanto, no se adjudicaría a la propuesta solvente más baja, sino a aquella solvente que obtuviera el puntaje más alto; no obstante, la empresa ganadora obtuvo 59 puntos en la parte técnica y 40 en la parte económica, pues en los criterios de evaluación se estableció que a la propuesta más baja se le otorgarían 40 puntos, y en el caso que nos ocupa, la propuesta de la empresa PULLMAN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., resultó ser la más baja, considerando que las inconformes no fueron susceptibles de pasar a la etapa de evaluación de puntos y porcentajes, al haber sido desechadas. -----

Por otra parte, y atendiendo a la parte segunda de la transcripción citada en el párrafo anterior, es importante transcribir el numeral 3 de la convocatoria, que indica: -----

**“3. MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN:**

*Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y como resultado de la presente licitación se suscribirán **contratos abiertos** por las cantidades mínimas y máximas que como compromiso de contratación se especifica en el **Anexo Número 1 (Uno)**, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”*

De cuyo contenido se desprende que la forma de contratación era bajo la modalidad de **contratos abiertos por las cantidades mínimas y máximas**, luego entonces, si bien es cierto que el monto total de la propuesta de la empresa adjudicada, rebasa el monto que se señaló como asignado en la convocatoria, también cierto es que la convocante tiene facultades para celebrar contratos abiertos cuando cuente con autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo, como se dispone en los artículos 47 de la Ley de Ley de la materia, y 85 de su Reglamento, que indican: ---

**“Artículo 47.** Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo...”

**“Artículo 85.-** Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-437/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4046 /2016

- 19 -

*En la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en el contrato, **atendiendo a la naturaleza y características de los bienes y servicios que se requieran, preferentemente se establecerá la cantidad mínima o máxima de bienes o servicios a contratar o la cantidad mínima o máxima del presupuesto que la dependencia o entidad podrá ejercer en cada orden de surtimiento con cargo al contrato.** Asimismo, se deberá establecer el plazo para la entrega de los bienes o servicios solicitados por cada orden de surtimiento, contado a partir de la recepción de la orden correspondiente, considerando las particularidades para la producción de los bienes o servicios de que se trate.*

*En los contratos abiertos de adquisiciones, arrendamientos o servicios a que hace referencia el artículo 47 de la Ley, deberá atenderse lo siguiente:*

..."

De lo anterior, se desprende que los contratos abiertos, tienen como propósito facilitar el suministro de bienes o servicios durante la vigencia del contrato, cuando no se tiene conocimiento cierto de la cantidad que habrá de necesitarse, por lo tanto esos suministros se pueden ir solicitando conforme se vayan requiriendo, teniendo la facultad la convocante de fijar o establecer los parámetros **mínimos y máximos** a contratar, ya sea en cantidad de bienes o servicios o en monto a ejercer. -----

VI.- Resulta innecesario entrar al estudio del motivos de inconformidad hecho valer por la hoy inconforme respecto de su descalificación y que no fueron analizados en el Considerando anterior, y que los hace consistir en que se desechó su propuesta porque no presentó los Registros de la CANAPAT; toda vez que dicho motivo de inconformidad está encaminado a demostrar que la convocante incurrió en contravenciones a las disposiciones legales de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, al desechar la propuesta de su representada, sin embargo, como ya quedó analizado en líneas anteriores, la propuesta de la hoy inconforme actualizó las causales de descalificación previstas en el inciso a) del numeral 10 de la convocatoria, al no cumplir con los requisitos analizados en el considerando inmediato anterior. Sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.-** Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, también aplicada por analogía al caso que nos ocupa, misma que señala: -----

**"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.-** Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-437/2015**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4046 /2016**

- 20 -

*la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."*

**VII.-** Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa PULLMAN de CHIAPAS, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado, esta Autoridad consideró el mismo, el cual conforma el sentido en que se emite la presente resolución.-----

**VIII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas [REDACTED] S.A. de C.V., y el C. [REDACTED] persona física, quienes participaron de manera conjunta, promoventes de la instancia de inconformidad, y PULLMAN de CHIAPAS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

NOTA 1

NOTA 2

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Los inconformes no acreditaron los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad de su acto con las excepciones y defensas hechas valer. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., y el C. [REDACTED] persona física, quienes participaron de manera conjunta, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-N47-2015, convocada para la contratación del servicio de traslado de pacientes en la Delegación Estatal Tabasco. ---

NOTA 1

NOTA 2

**TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por los inconformes, o en su caso, por la empresa en su carácter de tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

